

t
Año de 1791

Real cedula de S. M. sobre que
los empleados en dilig.^{ta} de Real
servicio puedan llevar Cuchillos
con licencia de los Jefes de tropa
destinada a perseguir contra
bandos y malhechores.

Esta Real

1840
 1841
 1842
 1843
 1844
 1845
 1846
 1847
 1848
 1849
 1850
 1851
 1852
 1853
 1854
 1855
 1856
 1857
 1858
 1859
 1860
 1861
 1862
 1863
 1864
 1865
 1866
 1867
 1868
 1869
 1870
 1871
 1872
 1873
 1874
 1875
 1876
 1877
 1878
 1879
 1880
 1881
 1882
 1883
 1884
 1885
 1886
 1887
 1888
 1889
 1890
 1891
 1892
 1893
 1894
 1895
 1896
 1897
 1898
 1899
 1900
 1901
 1902
 1903
 1904
 1905
 1906
 1907
 1908
 1909
 1910
 1911
 1912
 1913
 1914
 1915
 1916
 1917
 1918
 1919
 1920
 1921
 1922
 1923
 1924
 1925
 1926
 1927
 1928
 1929
 1930
 1931
 1932
 1933
 1934
 1935
 1936
 1937
 1938
 1939
 1940
 1941
 1942
 1943
 1944
 1945
 1946
 1947
 1948
 1949
 1950
 1951
 1952
 1953
 1954
 1955
 1956
 1957
 1958
 1959
 1960
 1961
 1962
 1963
 1964
 1965
 1966
 1967
 1968
 1969
 1970
 1971
 1972
 1973
 1974
 1975
 1976
 1977
 1978
 1979
 1980
 1981
 1982
 1983
 1984
 1985
 1986
 1987
 1988
 1989
 1990
 1991
 1992
 1993
 1994
 1995
 1996
 1997
 1998
 1999
 2000
 2001
 2002
 2003
 2004
 2005
 2006
 2007
 2008
 2009
 2010
 2011
 2012
 2013
 2014
 2015
 2016
 2017
 2018
 2019
 2020
 2021
 2022
 2023
 2024
 2025
 2026
 2027
 2028
 2029
 2030
 2031
 2032
 2033
 2034
 2035
 2036
 2037
 2038
 2039
 2040
 2041
 2042
 2043
 2044
 2045
 2046
 2047
 2048
 2049
 2050
 2051
 2052
 2053
 2054
 2055
 2056
 2057
 2058
 2059
 2060
 2061
 2062
 2063
 2064
 2065
 2066
 2067
 2068
 2069
 2070
 2071
 2072
 2073
 2074
 2075
 2076
 2077
 2078
 2079
 2080
 2081
 2082
 2083
 2084
 2085
 2086
 2087
 2088
 2089
 2090
 2091
 2092
 2093
 2094
 2095
 2096
 2097
 2098
 2099
 2100
 2101
 2102
 2103
 2104
 2105
 2106
 2107
 2108
 2109
 2110
 2111
 2112
 2113
 2114
 2115
 2116
 2117
 2118
 2119
 2120
 2121
 2122
 2123
 2124
 2125
 2126
 2127
 2128
 2129
 2130
 2131
 2132
 2133
 2134
 2135
 2136
 2137
 2138
 2139
 2140
 2141
 2142
 2143
 2144
 2145
 2146
 2147
 2148
 2149
 2150
 2151
 2152
 2153
 2154
 2155
 2156
 2157
 2158
 2159
 2160
 2161
 2162
 2163
 2164
 2165
 2166
 2167
 2168
 2169
 2170
 2171
 2172
 2173
 2174
 2175
 2176
 2177
 2178
 2179
 2180
 2181
 2182
 2183
 2184
 2185
 2186
 2187
 2188
 2189
 2190
 2191
 2192
 2193
 2194
 2195
 2196
 2197
 2198
 2199
 2200
 2201
 2202
 2203
 2204
 2205
 2206
 2207
 2208
 2209
 2210
 2211
 2212
 2213
 2214
 2215
 2216
 2217
 2218
 2219
 2220
 2221
 2222
 2223
 2224
 2225
 2226
 2227
 2228
 2229
 2230
 2231
 2232
 2233
 2234
 2235
 2236
 2237
 2238
 2239
 2240
 2241
 2242
 2243
 2244
 2245
 2246
 2247
 2248
 2249
 2250
 2251
 2252
 2253
 2254
 2255
 2256
 2257
 2258
 2259
 2260
 2261
 2262
 2263
 2264
 2265
 2266
 2267
 2268
 2269
 2270
 2271
 2272
 2273
 2274
 2275
 2276
 2277
 2278
 2279
 2280
 2281
 2282
 2283
 2284
 2285
 2286
 2287
 2288
 2289
 2290
 2291
 2292
 2293
 2294

1840

EN LA IMPRENTA DE LA VIUDA DE MARIN.

REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

EN QUE SE DECLARAN EXCEPTUADOS DE LA REAL
PRAGMÁTICA DE 20 DE ABRIL DE 1701 LOS DICHOS EN LAS DICHAS
CONCERNIENTES AL REAL SERVICIO, QUE LLEVAN CUCHILLOS CON LICENCIA
POR ESCRITO DE LOS SEÑORES DE LA TALLA DESTINADA A PERSEGUIR
CONTRABANDISTAS Y MATEMÁTICOS, CON LO DENIA
QUE SE EXPRESA.



1791

AÑO

EN MADRID:

EN LA IMPRENTA DE LA VIUDA DE MARIN.



Para despachos de oficio que...

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y VNO.

DON CARLOS

por la gracia de Dios, Rey de Cas-
tilla, de Leon, de Aragón, de las
dos Sicilias, de Jerusalem, de Na-
varra, de Granada, de Toledo, de
Valencia, de Galicia, de Mallorca,
de Menorca, de Sevilla, de Cer-
deña, de Córdoba, de Córcega, de
Murcia, de Jaen, de los Algarbes,
de Algeciras, de Gibraltar, de las
Islas de Canaria, de las Indias Orien-
tales y Occidentales, Islas y Tier-
ra-firme del Mar Océano, Archi-
duque de Austria, Duque de Bor-
goña, de Brabante y de Milan,
Conde de Abspurg, de Flandes, Ti-
rol y Barcelona, Señor de Vizcaya
y de Molina, &c. A los del mi Con-
sejo, Presidente y Oidores de mis
Audiencias y Chancillerías, Alcal-
des, Alguaciles de mi Casa y Corte,

y á todos los Corregidores, Asisten-
te, Gobernadores, Alcaldes mayo-
res y Ordinarios, asi de Realen-
go, como de Señorío, Abadengo, y
Ordenes, tanto á los que ahora son,
como á los que serán de aqui ade-
lante, y otros Jueces, Ministros, y
personas de qualquier estado, y
calidad que sean, á quien lo con-
tenido de esta mi Cédula toca ó to-
car pueda, salud y gracia, SABED:
Que conforme á la derogacion de
fuero de toda distincion de clases
y personas privilegiadas de Madrid
y Sitios Reales que contiene el Ca-
pítulo primero de la Real Cédula
de diez y seis de Septiembre de
mil setecientos ochenta y quatro,
para que los artesanos menestra-
les, jornaleros, criados y acreedo-
res alimentarios de comida, posada
y otros semejantes, como tambien los
dueños de los alquileres puedan co-
brar los créditos de lo que fiaren,
executivamente y sin admitirse in-
hibicion ni declinatoria de fuero,

acudiendo á los Jueces ordinarios,
lo hizo ante un Alcalde de mi Casa
y Corte el dueño de la Casa en que
ocupaba un quarto un Oficial gra-
duado, residente en esta Corte, so-
bre el pago de las cantidades que
estaba debiendo por sus alquileres,
á cuya contestacion se escusó por
decir gozaba del fuero militar, y el
referido Juez le reconvinó estarle
derogado para esta clase de deudas,
mediante la disposicion de la mis-
ma Real Cédula, pero insistiendo
en su resistencia, lo representó al
mi Consejo el expresado Alcalde
de Corte con los fundamentos que
persuadian, á que aunque gozase
de la excepcion que proponia el ar-
tículo segundo de la misma Real
Cédula, debia proponerla en forma,
y justificarla ante el Juez ordina-
rio; y que quando éste la desesti-
mase tenia el remedio de la apela-
cion, ó podria caber el recurso á
su Juez militar para que se tratase
la materia de competencia en los



Para despachos de oficio quatro
SEELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y VNO.

términos comunes y acordados por Reales resoluciones. Con estos fundamentos y los demas que se le ofrecieron al mi Consejo despues de haber oido al mi Fiscal, me propuso su parecer en Consulta de treinta y uno de Mayo de este año. Y por mi Real resolucion, contenida en Decreto que le dirigí con fecha catorce de Agosto proximo entre otras cosas que tuve por conveniente mandar por lo respectivo al punto de la disputa; he venido en declarar que las personas á quienes en el artículo segundo de mi citada Real Cédula se conserva su fuero, quando fueren reconvenidas en los Juzgados ordinarios por causas en que las demas personas exentas quedan desahoradas, deberán proponer y justificar en los mismos Juzgados sus excepciones siempre que estas no

permitir se contravenga en manera alguna. Que asi es mi voluntad: Y que al traslado impreso firmado de Don Pedro Escolano de Arrieta mi Secretario Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé y crédito que á su original. Dada en San Lorenzo á once de Noviembre de mil setecientos noventa y uno: Yo EL REY: Yo Don Manuel de Aizpun y Redin, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado: El Conde de Cifuentes: Don Francisco Mesía: Don Pedro Acuña y Malvar: El Conde de Isla: Don Pedro Andrés Burriel: Registrada: Don Leonardo Marqués: Por el Canciller mayor: Don Leonardo Marques.

Es copia de su original, de que certifico.

Don Pedro Escolano
 de Arrieta.

Como
A. Señor.

P

Permito a v. e. de orden del Consejo el
adjunto exemplar autorizado de la Real
Cédula de v. e. en que se declaran exceptua-
dos de la Real Pragmatica de 26 de abril
de 1764 los empleados en las Diligencias
concernientes al Real Servicio, que lleven
Cuchillos con licencia por escrito de los
Jefes de la tropa vestida a pie, para que
conserve la vida y malhechores, con lo
demás que se expresa, a fin de que
v. e. lo haga presente en el Acuerdo
de la Real Audiencia para su in-
tendencia y cumplimiento en los casos
que ocurran; pues por los respectivos
Corregidores de este Reyno les comunico
con esta fecha las convenientes.

A si mismo acompaño a v. e. el
competente numero de Exemplares en
blanco de la citada Real Cédula, para
que v. e. se sirva distribuirlos en-
tre los Ministros y Fiscales de este
Tribunal en la forma acostumbrada, y

de un recibo se servirá V. E. darme av
para noticia del Consejo.

Dios gñe. av. l. muchos años
estando y noviembre 18 de 1791.

Ex. Mo. Señor.

N
J. Manuel Amador
Carimbauz

Emo or M. Felice Ancey.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y VNO.

Auto Tanq^{do} ^{re} dis. quince de N^o. de A^o 9^o
S.S.

Vega
Orquiza
Villava
Miralles
Lamas
Calipra

Obedecer la Real cedula de S.M.
que expresa la carta que an-
tecede fecha diez y ocho de novi-
embre ultimo: Se guarde, cum-
pla y execute en todo, y por todo
lo que por la misma se manda,
y se tenga presente para los
casos que ocurran. Distribuy-
anse los exemplares entre los
Señores Ministros y Fiscales
de este Tribunal, y se pase uno
a la Real Sala del crimen con
copia de la carta, y de este auto.

Nota: Endiez y sei a dñ^a se repartie
con los Exemplares a los J. de
mixtos y Fiscales a 8 m y se
paso vno ala R.ª para el Cri-
men Copia a la f.ª orden
y al auto.